CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA-LIMA-LIMA

"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 6 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0729

0392024233460 0

000001

CONGRESO
REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3346-SCE

"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍDO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 6 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nro. de pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia del Control Específico y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA, FUERON ELABORADOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, GENERANDO CONTINGENCIAS PARA LA ENTIDAD.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	16
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	RECOMENDACIONES	17
VII.	APÉNDICES	17

CONGRESO
REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3346-SCE

"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍDO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 6 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Congreso de la República, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.°2-3346-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 152-2024-OAI/CR y memorando n.°276-2024-OAI/CR de 27 de septiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la contratación del servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1 Materia de Control Específico

La materia de control del Servicio de Control Específico corresponde a la contratación del "Servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República", realizada a través del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República"[1].

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 23 de octubre de 2023 al 6 de mayo de 2024, que comprende desde la elaboración y aprobación de los Términos de referencia del servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz-Dávila, por la jefatura del Área de Ingeniería e Infraestructura, según Informe n.° 984-2023-AII-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023, hasta la culminación del servicio a cargo del contratista, según conformidad del servicio otorgada el 6 de mayo de 2024.

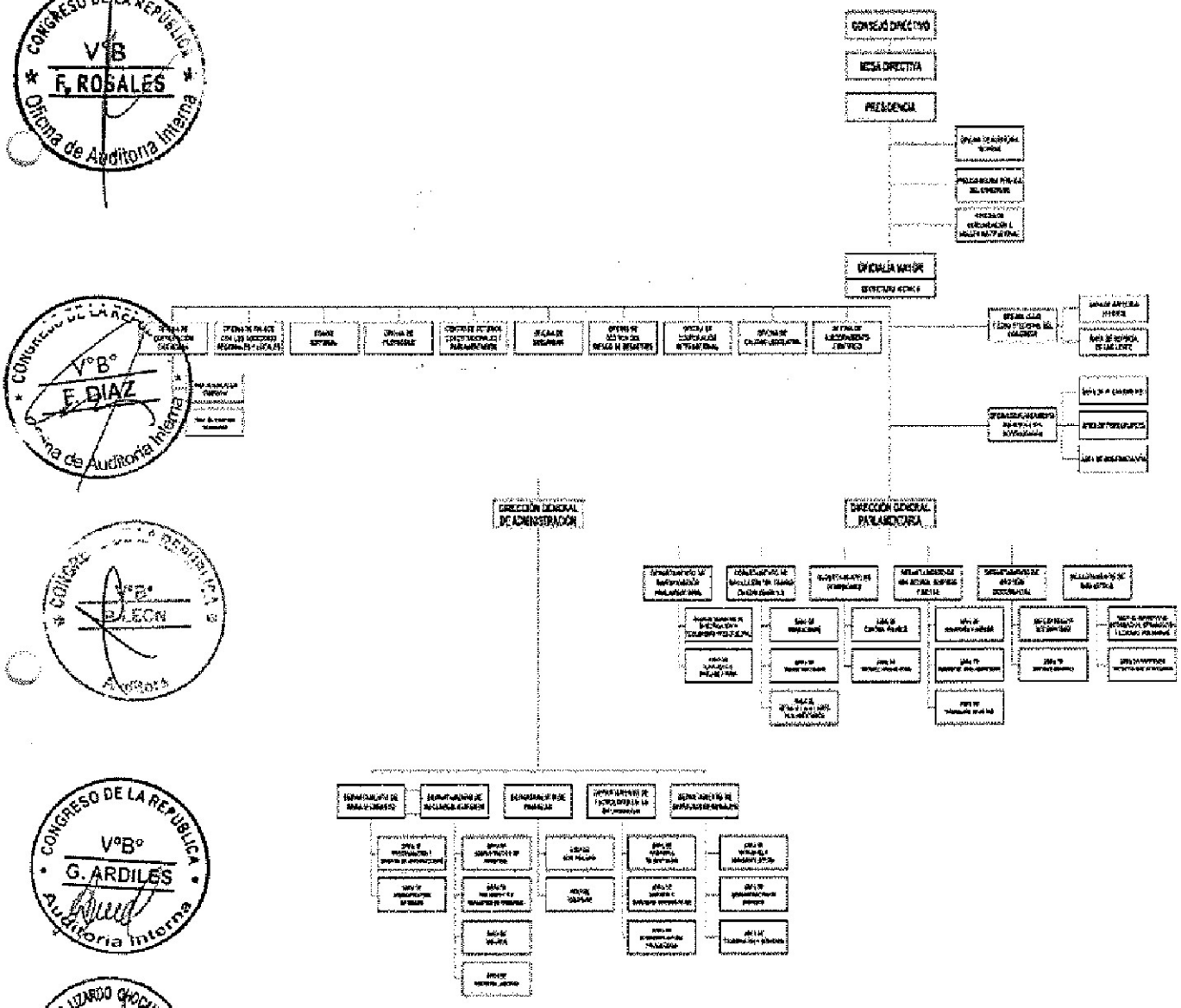
[1] Aprobado mediante el Acuerdo n.°193-2017-2018/MESA-CR y modificatorias.

4. De la entidad o dependencia

El Congreso de la República, se encuentra comprendido en el ámbito de nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Congreso de la República:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario



Fuente: Estructura orgánica del servicio parlamentario del congreso de la república aprobado por acuerdo de mesa n° 059-2023-2024/MESA-CR del 17 de noviembre de 2023.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA, FUERON ELABORADOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, GENERANDO CONTINGENCIAS PARA LA ENTIDAD.

Se evidenció que el Área de Ingeniería e Infraestructura elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de "impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República", consistente en la construcción de una estructura de tijerales sobre los cuales se instalaron planchas de calaminón TR4, conformando una cobertura inclinada a un agua con altura de 0.40 m. (lado interno) y 1.80 m. (fachada), sin considerar que, por tratarse de una edificación declarada Patrimonio Cultural de la Nación[2], está sujeta a la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima; como es la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019, que entre otros, prohíbe *la instalación de estructuras livianas tipo sol y sombra, u otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúen la altura establecida para la edificación*, disponiendo *mantener en el techo del inmueble la cubierta de aislamiento existente, sea de torta de barro o ladrillo*, generando contingencias para la entidad.

En consecuencia, las actuaciones del Área de Ingeniería e Infraestructura, incumplió lo regulado en el artículo 39.4, literal f) y artículo 106, literal f) de Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019; literal b) del artículo 20 de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de 21 de julio de 2004 y Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023.

Lo comentado se detalla a continuación:

El Hospicio Ruiz Dávila, es un inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, cedida en uso al Congreso de la República a través del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de

[2] Mediante Resolución Suprema n.° 2900 de 28 de diciembre de 1972, el Hospicio Ruiz-Dávila fue declarado parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el cual establece entre otras obligaciones del Congreso de la República, *cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura*,[3] debido al carácter de Patrimonio Cultural de la Nación de la edificación.

Al respecto, el jefe del Departamento de Servicios Generales, Víctor Castillo Domínguez, a través del informe n.° 582-2023-DSG-DGA/CR de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, remitió a la Dirección General de Administración el informe n.° 626-2023-AIM-DSG/DGA-CR de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, del ingeniero Juan Emiliano Flores Del Castillo, jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, informando que la azotea del edificio Hospicio Ruiz Dávila presentaba ladrillos pasteleros deteriorados, entablados de madera en mal estado y filtración de precipitaciones pluviales a distintas oficinas del edificio, recomendando realizar la cobertura del techo de forma inmediata, así como su impermeabilización.

Con relación a ello, el Ing. Juan Emiliano Flores del Castillo, jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, a través del Informe n.° 984-2023-AII-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió al Departamento de Servicios de Generales los Términos de Referencia para el "servicio de impermeabilización de techo del edificio Hospicio Ruiz-Dávila" elaborados por el ingeniero civil Edwin Nieto Montañez del Área de Ingeniería e Infraestructura, debidamente aprobados con su visación por el Ing. Juan Emiliano Flores del Castillo, documentos que fueron remitidos para su trámite al Departamento de Abastecimiento, a través del memorando n.° 1142-2023-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Los referidos términos de referencia, en la descripción del servicio solicitado señalan que consistirá en la construcción de una estructura de tijerales con alturas entre 0.90 m. y 1.80 m. sobre los cuales se instalarían planchas de calaminón TR4, conformando una cobertura inclinada a un agua, conforme se muestra a continuación:

"(...)

3: objeto del servicio:
(...) contratar a una persona natural o jurídica, para realizar la impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila, con el objeto de evitar el deterioro de la estructura del techo del edificio".

4: finalidad pública:

"(...) permitirá conservar el edificio Hospicio Ruiz Dávila, con la finalidad de contar con las instalaciones adecuadas que nos permita conservar nuestro patrimonio cultural acorde al requerimiento, confiabilidad estructural y seguridad".

6: Alcances y descripción del servicio solicitado:
"(...)

6.7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PERFIL DE ACERO GALVANIZADO PARA TECHOS DE 80MM Y ESPESOR DE 0.45MM INCLUIDOS ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y ESTRUCTURADO

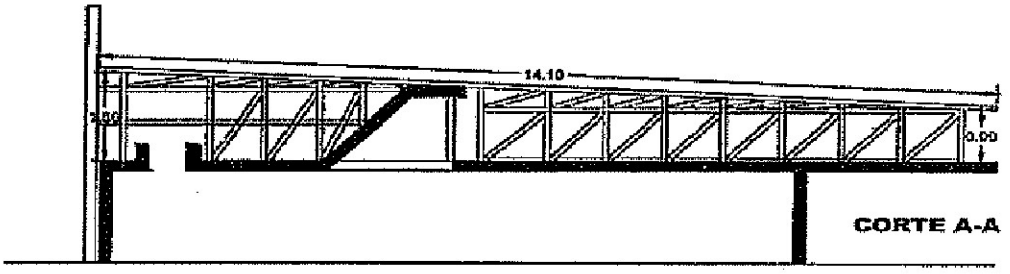
[3] *Cláusula Quinta: Compromiso de las partes*
5.1 EL CONGRESO se compromete a:
(...) f. Cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura, debido a que el inmueble afectado en uso ha sido declarado Monumento Histórico, conforme se señala en la Cláusula Primera del presente Convenio.

Este servicio consiste en el suministro e instalación de perfiles de acero galvanizado el mismo que se utiliza para las instalaciones de drywall, pero en este caso será la estructura para la colocación de calaminón T de 4mm de espesor, el cual será estructurado y fijado y que no genere vibraciones a la hora de colocar la cobertura... Los detalles del suministro e instalación se encuentran adjuntos... (...)

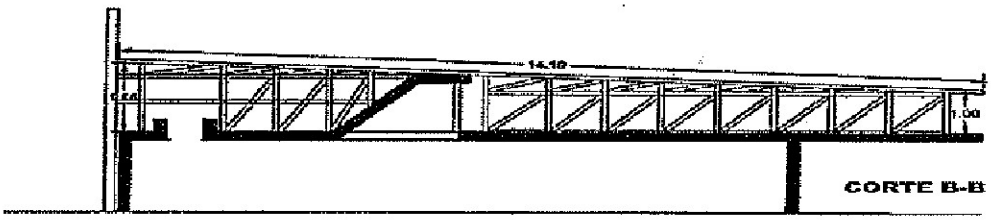
6.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE CALAMINÓN TR4 DE ESPESOR DE 4MM.

Calaminón tipo TR4 de espesor 4mm alta resistencia a los cambios climáticos, buen aislamiento térmico, resistente a la intemperie, liviano y fácil de instalar...
(...)

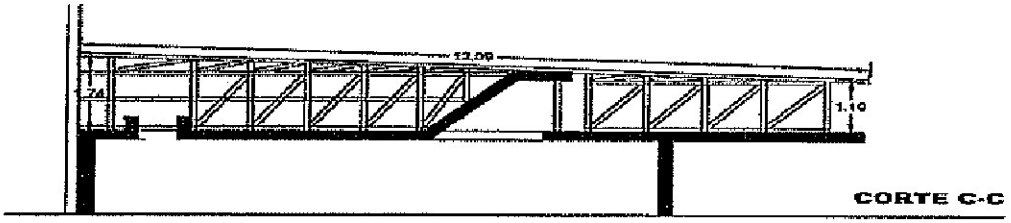
CORTES DE ESTRUCTURAS DE PERFIL DE ACERO GALVANIZADO



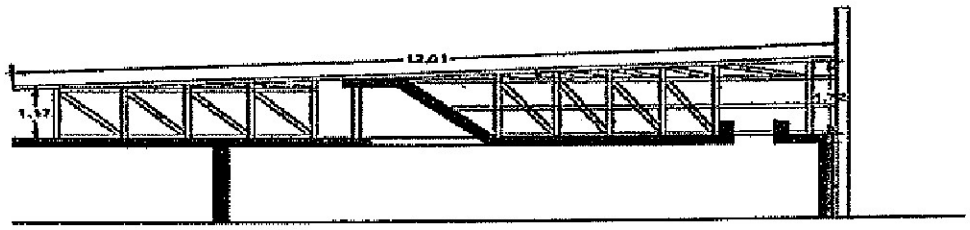
CORTE A-A



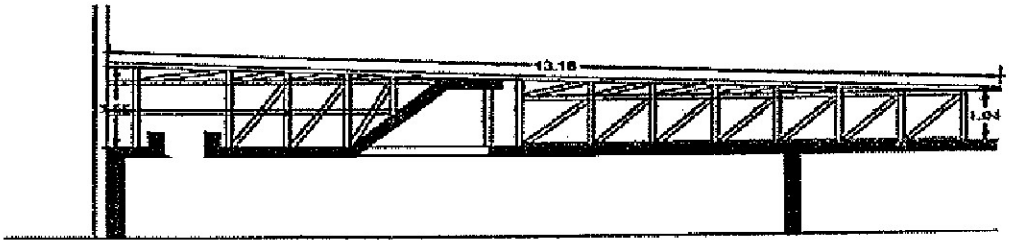
CORTE B-B



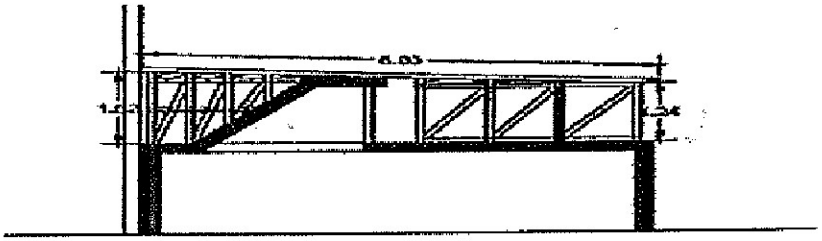
CORTE C-C

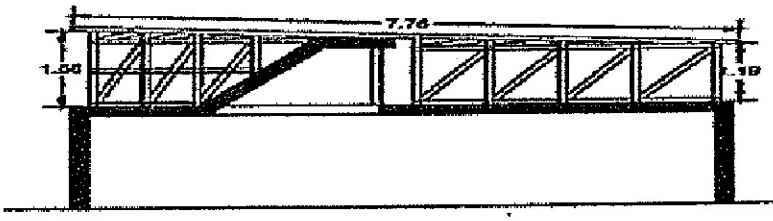


CORTE D-D



CORTE E-E





CORTE F-F

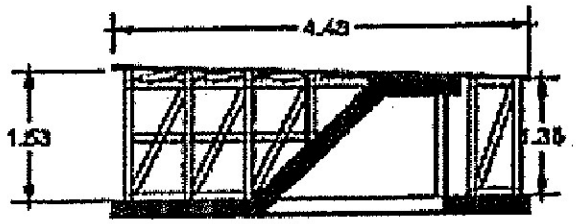
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
F. ROSALES
Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
F. DIAZ
Oficina de Auditoría Interna

V°B°
CN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
G. ARDILES
Auditoría Interna

FRANCISCO LIZARDO CHOCANO TRIVIÑO
V°B°
ING. CIVIL
C.I.P. 43503



CORTE G-G

Con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo n.° 073-2023-2024/MESA-CR, la Mesa Directiva del Congreso de la República autorizó a la Dirección General de Administración la contratación del "Servicio de impermeabilización de techo Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" a través del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República"[4].

Al respecto, a través del memorando n.° 0026-2024-DSG-DGA-CR de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Lic. Rene Marlene Aguilar Borda, jefe del Departamento de Servicios Generales, remitió al Departamento de Abastecimiento, el requerimiento n.° 2024000407 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** "impermeabilización de techo – edificio Hospicio Ruiz Dávila", adjuntando el informe n.° 019-2024-AII-DSG-DGA/CR de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** del Ing. Renzo Martin Grados Marañón, jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, visado por el Ing. Edwin Nieto Montañez, comunicando la "persistencia de la necesidad" de la contratación del servicio impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila, de cuyo resultado la Dirección General de Administración suscribió con Consorcio Santos[5], el contrato n.°018-2024-AAJ-OLCC-CR de fecha 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, para el "Servicio de impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" por el importe de S/ 370 386,09, servicio que culminó y fue recepcionado a conformidad el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**[6], cuyo pago se realizó el 31 de mayo de 2024 según comprobantes de pago n.°s 4615 y 4616 **(Apéndice n.° 13)**.

Según visita de inspección[7] se verificó in situ que el servicio de impermeabilización de techo Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República, consistió en la colocación sobre la azotea del edificio, de una estructura liviana de tijerales con perfiles de acero galvanizado no estructural con alturas altura de 0.40 m. (lado interno) y 1.80 m. (fachada), conformando una cobertura inclinada a una agua, sobre los cuales se instaló una cobertura con planchas calaminón TR4 de 0.40 mm de espesor, determinando que ha elevado la altura original de la edificación conforme se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

[4] Aprobado mediante el Acuerdo n.° 193-2017-2018/MESA-CR y modificatorias.
[5] Conformado por las empresas Las terrazas y los Bungalows E.I.R.L y Emma Gonzales Huamán.
[6] Según Informe n.°563-2024-AII-DSG-DGA/CR de 7 de mayo de 2024 emitido por el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, remitido al Departamento de Abastecimiento mediante memorando n.° 587-2024-DSG-DGA/CR de 16 de mayo de 2024, del Departamento de Servicios Generales.
[7] Hoja Informativa n.° 011-2024-OAI-CR de 26 de agosto de 2024.

Fotografía n.°1

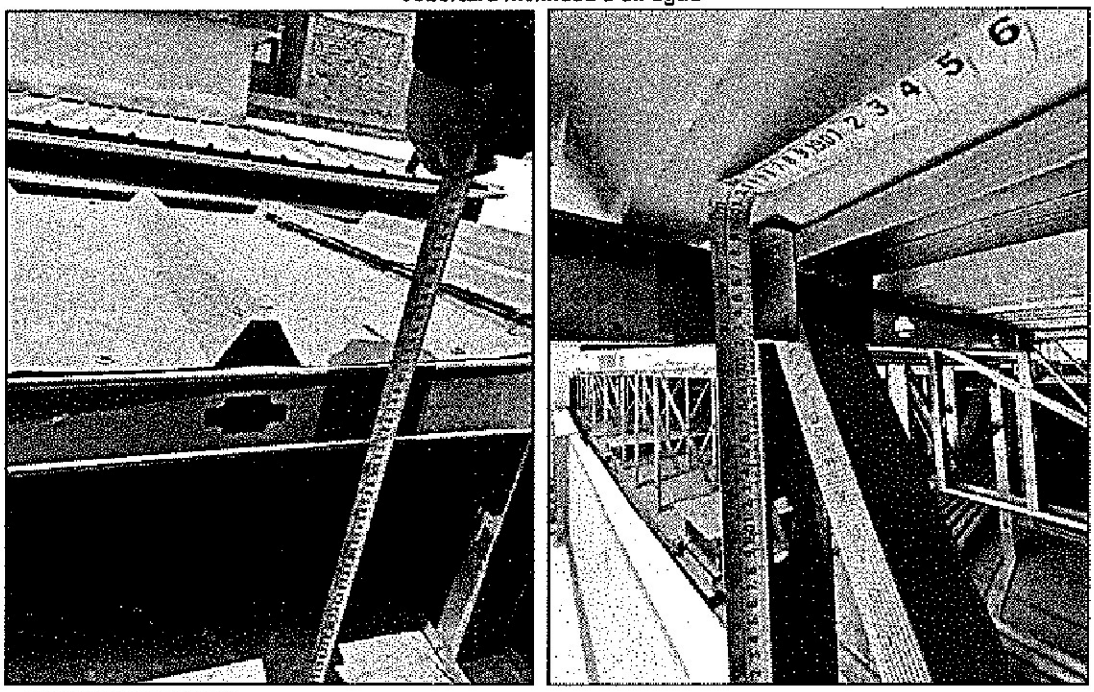
Estructura de tijerales con perfiles de acero galvanizado cubierta con planchas calaminón TR4 instalados en el techo del Hospicio Ruiz Dávila



Fuente: Visita de inspección.

Fotografía n.°2

Estructura instalada en el techo del Hospicio Ruiz Dávila con altura de 0.40 m y 1.80 m conformando una cobertura inclinada a un agua



Fuente: Visita de inspección.

Fotografía n.°3

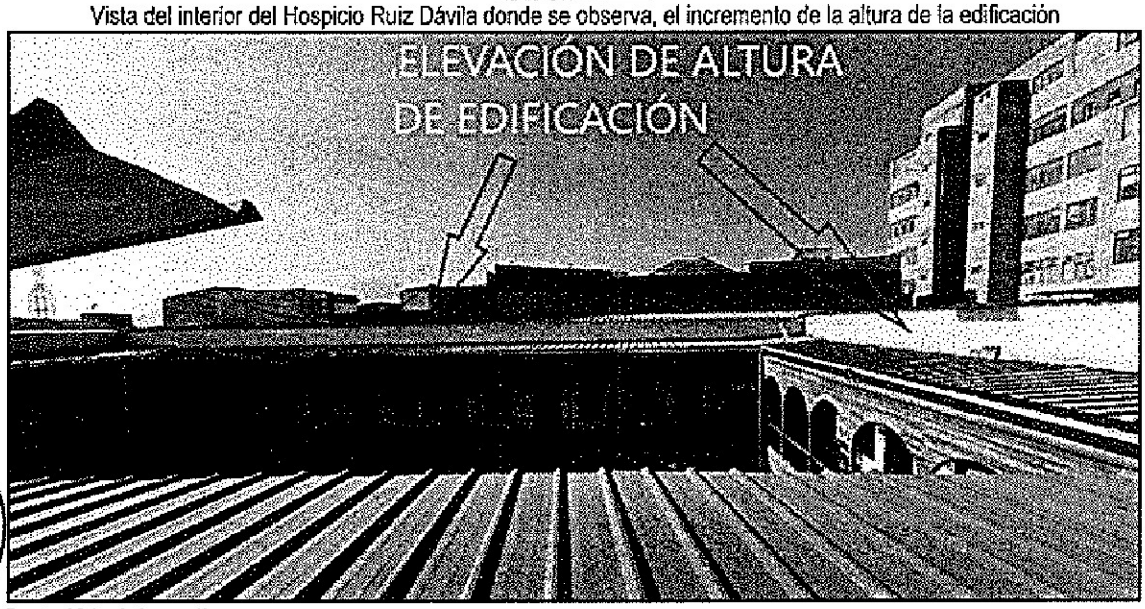
Vista de la fachada del Hospicio Ruiz Dávila donde se observa el incremento de la altura de la edificación



Fuente: Visita de inspección.

Fotografía n.°4

Vista del interior del Hospicio Ruiz Dávila donde se observa, el incremento de la altura de la edificación



Fuente: Visita de inspección.

De lo expuesto se advierte que ante las filtraciones de agua causadas por las precipitaciones pluviales que se estaban produciendo en el Hospicio Ruiz Dávila, el Área de Ingeniería e Infraestructura formuló los

Términos de referencia del servicio de "impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila", proponiendo como solución la construcción de una estructura de tijerales con perfiles de acero galvanizado, de 0.40 m. y 1.80 m. de altura, sobre los cuales se instalarían planchas de calaminón TR4, conformando una cobertura inclinada a un agua, sin considerar las restricciones establecidas por la normativa para intervenciones en inmuebles del Centro Histórico de Lima declarados Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellos el Hospicio Ruiz Dávila, como es la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019[8], que prohibe *la construcción en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental*, no permitiendo *ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúen la altura máxima establecida para la edificación*, asimismo, exige *mantener el techo limpio sin instalar ningún elemento, solamente con la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo*, normativa que el Congreso de la República se encontraba obligado a cumplir, en mérito al *"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional"* suscrito el 24 de abril de 2023, entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, para el uso del *Hospicio Ruiz Dávila*, el cual entre otras obligaciones del Congreso de la República, establece *cumplir con las Ordenanzas municipales*.

Cabe indicar que, a través del oficio D000043-2024-MML-PROLIMA-SOCHL de 15 de mayo de 2024 el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA comunicó al director general de Administración del Congreso que habiendo realizado dos inspecciones al inmueble que corresponde al Hospicio Ruiz Dávila ha constatado la instalación de elementos antirreglamentarios: como perfiles de aluminio y cobertura de planchas onduladas de pvc en color rojo, sobre el techo y/o azotea del inmueble, lo cual altera el paisaje urbano arquitectónico de la zona y genera un sobrepeso innecesario en la edificación, y no cuenta con autorización municipal, habiendo solicitado su retiro por resultar contraria a la Ordenanza n.° 2195, que acarrearía la imposición de posible sanción por "instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo (estructura metálicas, madera, drywall, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble (menor a 30 m2 : 4.00 UIT) posible multa menor a 30 m2 : 4.00 UIT[9], (mayor a 30 m2: 0.25 UIT por m2), por lo que PROLIMA precisa que "*Deberá considerar la reparación de la torta de barro para el posterior retiro de lo solicitado, ya que altera el entorno (...) además de no estar permitido en el Centro Histórico de Lima*". (Apéndice n.° 14)[10]

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila"** de 24 de abril de 2023.

 Cláusula Quinta: Compromiso de las partes
 5.1 EL CONGRESO se compromete a:
 (...) f. Cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura, debido a que el inmueble afectado en uso ha sido declarado Monumento Histórico, conforme se señala en la Cláusula Primera del presente Convenio.

- **Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima**, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019.

[8] Aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.
[9] Unidad Impositiva Tributaria.
[10] Inmueble ubicado en Jr. Ancash n.° 553, 557, 563, 569, 577, 581, 585, 593, 599, esquina con Jr. Ayacucho n.° 188, 198 del Cercado de Lima.

Artículo 39: Lineamientos generales de intervención en inmuebles de valor monumental
39.4 Lineamientos generales de intervención en Inmuebles de Valor Monumental
(...)
f) Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero."

Artículo 106: Tratamiento de techos y azoteas

Se entiende como azotea al nivel accesible encima del techo del último piso de un inmueble. En el Centro Histórico de Lima no se permiten construcciones en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental. El uso y tratamiento de los techos y las azoteas estarán regidos por lo siguiente:
(...)
f) En la azotea no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación. (...)"

- **Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de 21 de julio 2004.**

Artículo 20: Restricciones a la propiedad
Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

"(...) b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique".

La situación expuesta ha generado contingencias para la Entidad.

Los hechos mencionados se han producido por la actuación negligente de los servidores del Área de Ingeniería e Infraestructura al elaborar y aprobar términos de referencia contraviniendo la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima, y las intervenciones en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, incumpliendo compromisos asumidos por el Congreso de la República a través del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho específico irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme a los **Apéndices n.°s 15, 16 y 17** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación electrónica, forman parte de los **Apéndices n.°s 15, 16 y 17** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO**, identificado con DNI n.° [redacted], designado en el cargo de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura según Resolución n.° 134-2022-2023-OM/CR de 24 de

julio de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, según Resolución n.° 037-2023-2024-OM-CR (**Apéndice n.° 18**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2024-CG/OAI-SCE-002-3346 de fecha 31 de octubre de 2024, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] habiendo presentado sus comentarios con la carta n.° 001-2024-JFDC de 12 de noviembre de 2024 en dos (2) folios, siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 15**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura aprobó con su visación, los Términos de Referencia del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila" elaborados por el ingeniero Edwin Manuel Nieto Montañez, a pesar que contravenían la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima, y las intervenciones en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que establece mantener el techo limpio *sin instalar ningún elemento, solamente con la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo*, asimismo, *prohíbe la construcción en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental*, no permitiendo *ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúen la altura máxima establecida para la edificación*, remitiéndolos al Departamento de Servicios Generales a través del informe n.° 984-2023-AII-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), siendo que el precitado Informe y los Términos de Referencia sustentaron del Acuerdo n.° 073-2023-2024/MESA-CR de 27 de diciembre de 2023, que aprobó la ejecución del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila", en consecuencia ha tenido participación en los hechos materia de observación en su calidad de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura; denotando que en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, incumplió su deber de debida diligencia y supervisión, al no verificar que los términos de referencia cumplan la normativa aplicable a los inmuebles que son declarados patrimonio cultural, como es el caso del Hospicio Ruiz Dávila.

Con su accionar, el servidor inobservó lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 3**) que dispone como parte del compromiso del Congreso de la República "Cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura, debido a que el inmueble afectado en uso ha sido declarado Monumento Histórico, conforme se señala en la Cláusula Primera del presente Convenio".

Asimismo, incumplió el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019 que dispone en el literal f), numeral 39.4 del artículo 39 que "Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero" y literal f) del artículo 106 que dispone "*En la azotea no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación. (...)*".

Igualmente, inobservó el literal b) del artículo 20 de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que dispone son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación "*Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total*

o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique".

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, contempladas en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno del Congreso de la República (**Apéndice n.° 19**) que dispone "*Los servidores del Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidad y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (...)*" y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario[11] artículo 91° "*El Área de Ingeniería e Infraestructura es la unidad orgánica dependiente del Departamento de Servicios Generales, responsable de programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos, actividades y proyectos de inversión relacionados a la infraestructura, mantenimiento de los bienes y* ***conservación del patrimonio cultural***" e inciso h) del artículo 92° "*implementar y ejecutar proyectos que preserven la infraestructura inmobiliaria declarada patrimonio cultural de la nación*" (**Apéndice n.° 19**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO, en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **RENZO MARTÍN GRADOS MARAÑON**, identificado con DNI n.°[redacted], designado en el cargo de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, según Resolución n.°037-2023-2024-OM-CR de 2 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024, según Resolución 068-2023-2024-OM-CR (**Apéndice n.° 18**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OAI-SCE-002-3346 de fecha 31 de octubre de 2024, notificada a la casilla electrónica n.°[redacted], habiendo presentado sus comentarios con el documento s/n de 10 de noviembre de 2024 en ocho (8) folios, siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.°** 16)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura del Congreso de la República, no desvirtúa el hecho observado, toda vez que la comisión de control ha evidenciado que el señor Renzo Martín Grados Marañón en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura emitió el informe n.° 019-2024-AII-DSG-DGA/CR de 11 de enero de 2024, dirigido al Departamento de Servicio Generales, comunicando la persistencia de la necesidad de la contratación del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila", validando y aprobando con lo cual los Términos de Referencia elaborados por el ingeniero Edwin Manuel Nieto Montañez, a pesar que contravenían la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima, y las intervenciones en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que establece mantener el techo limpio *sin instalar ningún elemento, solamente con la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo*, así como, *prohíbe la construcción en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental*, no permitiendo *ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúen la altura máxima establecida para la edificación*, siendo que finalmente la ejecución del servicio ha ocasionado contingencias a la Entidad, denotando que en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, incumplió su deber de debida diligencia y supervisión, al no verificar que los términos de

[11] Aprobado por Resolución n.° 114-2022-2023-OM-CR de 24 de julio de 2023.

referencia cumplan la normativa aplicable a los inmuebles que son declarados patrimonio cultural, como es el caso del Hospicio Ruiz Dávila.

Con su accionar, el servidor inobservó lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 3)** que dispone como parte del compromiso del Congreso de la República "Cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura, debido a que el inmueble afectado en uso ha sido declarado Monumento Histórico, conforme se señala en la Cláusula Primera del presente Convenio".

Asimismo, incumplió el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019 que dispone en el literal f), numeral 39.4 del artículo 39 que "Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero" y literal f) del artículo 106 que dispone "En la azotea no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación. (...)"

Igualmente, inobservó el literal b) del artículo 20 de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que dispone son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación "Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique".

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura contempladas en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno del Congreso de la República **(Apéndice n.° 19)** que dispone "Los servidores del Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidades y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (...)" y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario[12], artículo 95 "El Área de Ingeniería e Infraestructura es la unidad orgánica dependiente del Departamento de Servicios Generales, responsable de programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos, actividades y proyectos de inversión relacionados a la infraestructura, mantenimiento de los bienes y conservación del patrimonio cultural" y literal h) del artículo 96 que dispone "Proponer, implementar y ejecutar proyectos que preserven la infraestructura inmobiliaria declarada patrimonio cultural de la nación". **(Apéndice n.° 19)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor RENZO MARTÍN GRADOS MARAÑON, en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **EDWIN MANUEL NIETO MONTAÑEZ**, identificado con DNI n.° [redacted] ingeniero civil del Área de Ingeniería e Infraestructura del 3 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2024, según contrato n.° 298-

[12] Aprobado por Resolución n.° 043-2023-2024-OM-CR de 24 de noviembre de 2023.

2023-DRRHH-DGA/CR y adendas **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2024-CG/OAI-SCE-002-3346 de fecha 31 de octubre de 2024, notificada a la casilla electrónica n.[redacted] **(Apéndice n.° 17)** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

No obstante, no desvirtúa el pliego de hechos comunicado, al haberse evidenciado que en su condición de ingeniero civil del Área de Ingeniería e Infraestructura que elaboró los términos de referencia del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila" conforme ha quedado acreditado con su firma electrónica, contraviniendo la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima, y las intervenciones en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que establece mantener el techo limpio *sin instalar ningún elemento, solamente con la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo*, asimismo, *prohíbe la construcción en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental*, no permitiendo *ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúen la altura máxima establecida para la edificación*, siendo que los precitados Términos de Referencia remitidos por el Área de Ingeniería e Infraestructura a través del informe n.° 984-2023-AII-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, e informe n.° 019-2024-AII-DSG-DGA/CR de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al Departamento de Servicios Generales, sustentaron la ejecución del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila" ejecutado por Consorcio Santos según contrato n.°018-2024-AAJ-OLCC-CR de 4 de abril de 2024, por el importe de S/ 370 386,09 **(Apéndice n.° 11)**, denotando en su condición de ingeniero del Área de Ingeniería e Infraestructura, responsable de la elaboración de los términos de referencia del "servicio de impermeabilización del techo del edificio Hospicio Ruiz Dávila", incumplió su deber de debida diligencia al no cautelar que los términos de referencia cumplan con la normativa aplicable a los inmuebles que son declarados patrimonio cultural, como es el caso del Hospicio Ruiz Dávila.

Con su accionar, el servidor inobservó lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 3)** que dispone como parte del compromiso del Congreso de la República "Cumplir con las Ordenanzas municipales y/o las disposiciones del Ministerio de Cultura, debido a que el inmueble afectado en uso ha sido declarado Monumento Histórico, conforme se señala en la Cláusula Primera del presente Convenio".

Asimismo, incumplió el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019 que dispone en el literal f), numeral 39.4 del artículo 39 que "Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero" y literal f) del artículo 106 que dispone "En la azotea no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación. (...)"

Igualmente, inobservó el literal b) del artículo 20 de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que dispone son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación "Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad **"LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DEL HOSPICIO RUIZ DÁVILA, FUERON ELABORADOS SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, GENERANDO CONTINGENCIAS PARA LA ENTIDAD"**, están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Congreso de la República, se formula la conclusión siguiente:

El Área de Ingeniería e Infraestructura elaboró y aprobó los términos de referencia para la ejecución del servicio de "impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" cuyo servicio comprendía la construcción de una estructura de tijerales sobre los cuales se instalaron planchas de calaminón TR4, conformando una cobertura inclinada a un agua con altura de 0.40 m. (lado interno) y 1.80 m. (fachada), sin considerar que, por tratarse de una edificación declarada Patrimonio Cultural de la Nación[13], toda intervención debía sujetarse a la normativa que regula la administración del Centro Histórico de Lima; como es la Ordenanza n.°2195 de 5 de diciembre de 2019, que exige *mantener en el techo del inmueble la cubierta de aislamiento existente, sea de torta de barro o ladrillo*, y prohíbe *la instalación de estructuras livianas tipo sol y sombra, u otro tipo de elemento arquitectónico o estructurales que desvirtúen la altura establecida para la edificación*; siendo que sobre la base de los términos de referencia elaborados por el Área de Ingeniería e Infraestructura, el 4 de abril de 2024 la Dirección General de Administración del Congreso de la República suscribió con Consorcio Santos[14] el contrato n.°018-2024-AAJ-OLCC-CR para la ejecución del servicio de "impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" por el importe de S/ 370 386,09 que concluyó el 6 de mayo de 2024, respecto del cual, mediante oficio D000043-2024-MML-PROLIMA-SOCHL de 15 de mayo de 2024, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, ha comunicado al Congreso de la República la instalación de elementos antirreglamentarios que altera el paisaje urbano arquitectónico de la zona y no cuenta con autorización municipal, habiendo solicitado su retiro por resultar contraria a la Ordenanza n.° 2195, que acarrearía la imposición de posible sanción por "instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo".

[13] Mediante Resolución Suprema n.°2900 de 26 de diciembre de 1972, el Hospicio Ruiz-Dávila fue declarado parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
[14] Conformado por las empresas Las terrazas y los Bungalows E.I.R.L y Emma Gonzales Huamán.

Los hechos descritos trasgredieron el Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023, el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza n.° 2195 de 5 de diciembre de 2019; Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de 21 de julio 2004; ocasionando que se hayan generado contingencias para la Entidad.
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Oficial Mayor del Congreso de la República:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n. ° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada del Convenio n.° 003-2023-AAJ/OM-CR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – Hospicio Ruiz Dávila" de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del informe n.° 582-2023-DSG-DGA/CR de 28 de junio de 2023 firmado por el jefe del Departamento de Servicios Generales, Víctor Castillo Domínguez, vinculado con el servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del Informe n.° 626-2023-AIM-DSG/DGA-CR de 27 de junio de 2023 del jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, Juan Emiliano Flores Del Castillo, informando que la azotea del edificio Hospicio Ruiz Dávila presenta ladrillos pasteleros deteriorados, entablados de madera en mal estado y filtración de precipitaciones pluviales a distintas oficinas del edificio, recomendando realizar la cobertura del techo de forma inmediata, así como su impermeabilización.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Informe n.° 984-2023-AII-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023, respecto a la Reformulación de los términos de referencia del servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila.

Apéndice n.° 7	Copia autenticada del memorando n.° 1142-2023-DSG-DGA/CR de 23 de octubre de 2023, a través del cual el jefe del Departamento de Servicios Generales de remitió al Departamento de Abastecimiento los términos de referencia reformulados para el "servicio de impermeabilización del techo del local Hospicio Ruiz Dávila".
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del memorando n.° 0026-2024-DSG-DGA-CR de 11 de enero de 2024 a través del cual el jefe del Departamento de Servicios Generales comunicó al Departamento de Abastecimiento, la persistencia de la necesidad de la contratación del "servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila".
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del requerimiento n.° 2024000407 de 10 de enero de 2024 del servicio "impermeabilización del techo – edificio Hospicio Ruiz Dávila".
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del informe n.° 019-2024-AII-DSG-DGA/CR de 11 de enero de 2024, a través del cual el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, comunicó la "persistencia de la necesidad" de la contratación del "servicio impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila".
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del contrato n.° 018-2024-AAJ-OLCC-CR de 4 de abril de 2024, suscrito por la Dirección General de Administración del Congreso de la República con el Consorcio Santos.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del informe n.° 563-2024-AII-DSG-DGA/CR de 7 de mayo de 2024, a través del cual el Área de Ingeniería e Infraestructura comunicó al Departamento de Servicios Generales la conformidad del "servicio de impermeabilización del techo Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" y memorando n.° 587-2024-DSG-DGA/CR de 16 de mayo de 2024, a través del cual el Departamento de Servicios Generales comunicó al Departamento de Abastecimiento la conformidad del servicio en mención.
Apéndice n.° 13	Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 4615 y 4616 de fecha 31 de mayo de 2024, por el importe de S/ 370 386,09.
Apéndice n.° 14	Copia simple del oficio D000043-2024-MML-PROLIMA-SOCHL de 15 de mayo de 2024, del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, donde se informó al director general de Administración del Congreso el resultado de las dos inspecciones efectuadas al inmueble que corresponde al Hospicio Ruiz Dávila.
Apéndice n.° 15	Cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del informe n.° 019-2024-AII-DSG-DGA/CR de 11 de enero de 2024, a través del cual el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, comunicó la "persistencia de la necesidad" de la contratación del "servicio impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila".

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del contrato n.° 018-2024-AAJ-OLCC-CR de 4 de abril de 2024, suscrito por la Dirección General de Administración del Congreso de la República con el Consorcio Santos.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del informe n.° 563-2024-AII-DSG-DGA/CR de 7 de mayo de 2024, a través del cual el Área de Ingeniería e Infraestructura comunicó al Departamento de Servicios Generales la conformidad del "servicio de impermeabilización de techo Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República" y memorando n.° 587-2024-DSG-DGA/CR de 16 de mayo de 2024, a través del cual el Departamento de Servicios Generales comunicó al Departamento de Abastecimiento la conformidad del servicio en mención.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 4615 y 4616 de fecha 31 de mayo de 2024, por el importe de S/ 370 386,09.

Apéndice n.° 14 Copia simple del oficio D000043-2024-MML-PROLIMA-SOCHL de 15 de mayo de 2024, del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, donde se informó al director general de Administración del Congreso el resultado de las dos inspecciones efectuadas al inmueble que corresponde al Hospicio Ruiz Dávila.

Apéndice n.° 15 Cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000004-2024-CG/3346-02-003 de 31 de octubre de 2024, dirigido al señor Juan Emiliano Flores Del Castillo, impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.°02-2024-CG/OAI-SCE-002-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-JFDC de 12 de noviembre de 2024 en dos (2) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16 Cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2024-CG/3346-02-003 de 31 de octubre de 2024, dirigido al señor Renzo Martín Grados Marañón, impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OAI-SCE-002-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR.
- Copia autenticada del documento s/n de 10 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 17 Cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación, pliego de hechos, sin evaluación al no haberse presentado comentarios o aclaraciones, conforme el siguiente detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/3346-02-003 de 31 de octubre de 2024, dirigido al señor Edwin Nieto Montañez, impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.°04-2024-CG/OAI-SCE-002-3346, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de Resoluciones de designación y culminación de funciones y contrato de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Resolución n.° 134-2022-2023-OM-CR de 24 de julio de 2023 mediante la cual se designó al señor Juan Emiliano Flores Castillo como jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura y Resolución n.° 037-2023-2024 de 2 de noviembre de 2023 con la cual se da por concluida su designación.
- Resolución n.° 037-2023-2024-OM-CR de 2 de noviembre de 2023 mediante la cual se designó al señor Renzo Martín Grados Marañón como jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura y Resolución n.° 068-2023-2024-OM-CR de 23 de enero de 2024 con la cual se da por concluida su designación.
- Contrato n.° 298-2023-DRRHH-DGA/CR de 3 de octubre de 2023 y adendas, mediante el cual se contrató al ingeniero civil Edwin Manuel Nieto Montañez en el Área de Ingeniería e Infraestructura.

Apéndice n.° 19 Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Acuerdo de Mesa n.° 200-2015-2016-MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatoria (vigente al 2023), que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, referido a los deberes de los servidores.
- Resolución n.° 114-2022-2023-OM-CR de 24 de julio de 2023 y Resolución n.° 043-2023-2024-OM-CR de 24 de noviembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, referido a las funciones del Área de Ingeniería e Infraestructura.

Lima, 4 de diciembre de 2024.

Fabio Díaz Viera
Supervisor

Patricia León Quintana
Jefe de Comisión

Francisco Chocano Trujillo
Ingeniero Civil

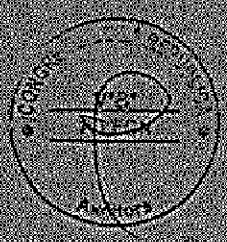
Grecia Ardiles Rojas
Abogado

EL AUDITOR GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de diciembre de 2024.

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N.º 1



APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los términos de referencia para el servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila, fueron elaborados sin considerar la normativa que regula la administración del centro histórico de lima, generando contingencias para la entidad.	Juan Emiliano Flores Del Castillo.	[redacted]	Jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura.	24 de julio de 2023.	2 de noviembre de 2023.	Cesado	[redacted]	No aplica				X
2		Renzo Martín Grados Marañón.	[redacted]	Jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura.	2 de noviembre de 2023.	23 de enero de 2024.	Cesado	[redacted]	No aplica				X
3		Edwin Manuel Nieto Montañez.	[redacted]	Ingeniero Civil del Área de Ingeniería e Infraestructura.	3 de octubre de 2023.	30 de junio de 2024.	Cesado	[redacted]	No aplica				X

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. ARDILES Auditoría Interna

INGENIERO CIVIL C.I.P. [redacted]

MEMORANDUM n.° 317 -2024-OAI/CR

A : **Señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez**
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Remito Informe de Control Específico N.° 039-2024-2-3346-SCE.

Referencia : a) Memorando n.°276-2024-OAI/CR de 27 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : Lima, 5 de diciembre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Contratación del servicio de impermeabilización de techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República"; periodo 23 de octubre de 2023 al 6 de mayo de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N. 039-2024-2-3346-SCE, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Especifico N.° 039-2024-2-3346-SCE en 203 folios, incluyendo sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 DIC 2024
Hora : 09:45
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

RU 1728150